



Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 124

EL PREFECTO PROVINCIAL DE NAPO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11, numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador que señala: "El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución" en relación con el Art. 83, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, que señala: "Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. (...)". La falta de notificación dentro del término consagrado por la ley acarrea la nulidad.

Que, el artículo 226 ibídem dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el Art. 227 de la Constitución. - La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, de conformidad al artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador: "Los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial; 6. Fomentar la actividad agropecuaria; 7. Fomentar las actividades productivas provinciales.";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 323, establece que: "Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social. Manejo sustentable del ambiente y bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad





Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación (...);

Que, el artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, señala: Anuncio del proyecto. El anuncio del proyecto es el instrumento que permite fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de obras públicas, al valor de la fecha del anuncio público de las respectivas obras, a fin de evitar el pago de un sobreprecio en caso de expropiaciones inmediatas o futuras. El anuncio será OBLIGATORIO Y SE REALIZARÁ MEDIANTE ACTO ADMINISTRATIVO que será publicado en un diario de amplia circulación en la localidad donde se realizará la obra, en la página electrónica institucional, y SERÁ NOTIFICADO AL PROPIETARIO DEL PREDIO, LA DEPENDENCIA DE AVALÚOS Y CATASTROS DEL RESPECTIVO GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL O METROPOLITANO Y AL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD, en el que se establecerá el área de influencia del proyecto y su plazo de inicio, que no será superior a tres años desde su notificación. En el caso de no concretarse el proyecto anunciado, en el plazo establecido en el inciso anterior, el acto administrativo quedará de oficio sin efecto, debiendo notificarlo a la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, a los propietarios de los predios afectados y al registrador de la propiedad.”;

Que, la Disposición General Segunda de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, señala: “Instrumentos aplicables a otros niveles de gobierno. Los otros niveles de gobierno, en el marco de sus competencias, podrán emplear los siguientes instrumentos de gestión del suelo: 1. Anuncio de proyectos. Todos los niveles de gobierno anunciarán los proyectos para las obras que vayan a ejecutar de conformidad con lo establecido en esta Ley. (...);

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo señala que: “Acto administrativo. “Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”;

Que, el Art. 99 del Código Orgánico Administrativo determina: “Requisitos de validez del acto administrativo. Son requisitos de validez: 1. Competencia. 2. Objeto. 3. Voluntad. 4. Procedimiento. 5. Motivación.”;





Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

Que, el artículo 100 del Código Orgánico Administrativo señala: “Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado.”;

Que, el artículo 101 del Código Orgánico Administrativo señala que: “Eficacia del acto administrativo. El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado.”;

Que, el artículo 103 del Código Orgánico Administrativo señala: “Causas de extinción del acto administrativo. El acto administrativo se extingue por: 1. Razones de legitimidad, cuando se declara su nulidad. 2. Revocatoria, en los casos previstos en este Código. (...)”;

Que, el artículo 104 del Código Orgánico Administrativo señala: “Nulidad. Es válido el acto administrativo mientras no se declare su nulidad. El acto administrativo puede ser anulado total o parcialmente. La declaración de nulidad puede referirse a uno, varios o a todos los actos administrativos contenidos en un mismo instrumento.”;

Que, el artículo 105 del Código Orgánico Administrativo señala: “Causales de nulidad del acto administrativo. Es nulo el acto administrativo que: 1. Sea contrario a la Constitución y a la ley. 2. Viole los fines para los que el ordenamiento jurídico ha otorgado la competencia al órgano o entidad que lo expide. 3. Se dictó sin competencia por razón de la materia, territorio o tiempo. 4. Se dictó fuera del tiempo para ejercer la competencia, siempre que el acto sea gravoso para el interesado. 5. Determine actuaciones imposibles. 6. Resulte contrario al acto administrativo presunto cuando se haya producido el silencio administrativo positivo, de conformidad con este Código. 7. Se origine en hechos que constituyan infracción penal declarada en sentencia judicial ejecutoriada. 8. Se origine de modo principal





Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

en un acto de simple administración. El acto administrativo nulo no es convalidable. Cualquier otra infracción al ordenamiento jurídico en que se incurra en un acto administrativo es subsanable. El acto administrativo expreso o presunto por el que se declare o constituyan derechos en violación del ordenamiento jurídico o en contravención de los requisitos materiales para su adquisición, es nulo.”;

Que, el artículo 106 del Código Orgánico Administrativo señala: “Declaración de nulidad. Las administraciones públicas anularán de oficio el acto administrativo, mediante el ejercicio de la potestad de revisión. La persona interesada puede solicitar la declaración de nulidad del acto administrativo a través de la interposición de una reclamación o un recurso administrativo. La o el interesado que se crea lesionado en un derecho subjetivo amparado en el ordenamiento jurídico, puede solicitar la declaración de nulidad del acto administrativo, aunque no haya comparecido al procedimiento administrativo, previamente.”;

Que, el artículo 132 del Código Orgánico Administrativo señala: “Revisión de oficio. Con independencia de los recursos previstos en este Código, el acto administrativo nulo puede ser anulado por la máxima autoridad administrativa, en cualquier momento, a iniciativa propia o por insinuación de persona interesada. El trámite aplicable es el procedimiento administrativo. El transcurso del plazo de dos meses desde el día siguiente al inicio del procedimiento de revisión de oficio sin dictarse acto administrativo, produce la caducidad del procedimiento.”;

Que, el Director de Planificación del GAD Provincial de Napo, mediante resolución administrativa, del 29 de diciembre de 2025, emite el anuncio del proyecto: “Agua para riego en el sector La Josefina de la Parroquia Linares, Cantón El Chaco, Provincia de Napo”, con fines de expropiación parcial del predio afectado por la ejecución de la obra;

Que, mediante memorando Nro. 0584-2025-DSG de 31 de diciembre de 2025, la Dirección de Secretaría General remite a esta Procuraduría Síndica el Informe Técnico Nro. GADPN-DP-SDEP-DRC-023-2025, referente al Informe de Valoración por concepto de indemnización del predio afectado por la ejecución del proyecto “Agua para Riego en el Sector La Josefina de la Parroquia Linares, Cantón El Chaco, Provincia de Napo”, a fin de que se emita el informe jurídico previo a la resolución administrativa que deberá ser dictada por el señor Prefecto de Napo;

Que, dentro de la documentación remitida se hace constar que el informe técnico constituye un alcance al informe anterior, incorporando copropietarios adicionales





Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

y señalando que se ha actualizado el anuncio del proyecto, manteniéndose inalterable el valor de la indemnización;

Que, el Director de Procuraduría Síndica emite el Informe Jurídico Nro. 0001-2026-PS del 07 de enero de 2026, en el cual concluye: *"Del análisis integral de los antecedentes fácticos, técnicos y jurídicos del procedimiento administrativo, así como de la normativa constitucional y legal aplicable, se evidencia que la resolución de anuncio del proyecto fue emitida por una autoridad que no contaba con una delegación expresa, clara y específica para dictar, EMITIR, EXPEDIR O SUSCRIBIR ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER RESOLUTIVO, limitándose la delegación existente a autorizar, ejecutar y supervisar los anuncios del proyecto. Por lo tanto, se concluye en lo siguiente:*

4.1 El Anuncio del Proyecto debe ser emitido por la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, esto es, el Prefecto del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Napo, salvo que exista delegación expresa para dictar y suscribir dicho acto administrativo. 4.2 La delegación vigente no habilita de manera inequívoca la facultad de emitir la Resolución de Anuncio del Proyecto al Director de Planificación. 4.3 En consecuencia, la resolución emitida en tales condiciones carece de competencia, configurándose una causal de nulidad conforme al ordenamiento jurídico vigente";

Que, el Director de Procuraduría Síndica en el Informe Jurídico Nro. 0001-2026-PS del 07 de enero de 2026, recomienda: *"En mérito de las conclusiones expuestas, y en ejercicio de las atribuciones de asesoría jurídica institucional que corresponden a la Dirección de Procuraduría Síndica, en observancia del principio de legalidad, del debido proceso administrativo, de la seguridad jurídica y de la correcta actuación de la Administración Pública, se recomienda al señor Prefecto del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, en su calidad de máxima autoridad y órgano competente, lo siguiente: 5.1. Declarar la nulidad de la Resolución de Anuncio del Proyecto, por cuanto dicho acto administrativo fue emitido con vicio de incompetencia, al no existir una delegación expresa, CLARA Y ESPECÍFICA QUE FACULTE A LA AUTORIDAD EMISORA PARA DICTAR, EMITIR O SUSCRIBIR RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, lo cual afecta directamente la validez del acto conforme al ordenamiento jurídico vigente";*

Que, el debido proceso en sede administrativa *"constituye el conjunto de garantías indispensables para la correcta aplicación de todo proceso en el que están en juego derechos para las personas, en caso de vulnerarse dichas garantías se estaría*





Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

incurriendo en vicios de nulidad que afectarían la validez de lo actuado, desencadenando graves consecuencias, tanto para el proceso como para las personas responsables." que tiene clara relación con el Art.76 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "En todo proceso en el que se determinen derecho de obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...)". En consideración a esta situación debo referirme al Art.33 del Código Orgánico Administrativo en el cual regula la realidad de la administración pública ecuatoriana y determina lo siguiente: "Debido procedimiento administrativo. Las personas tienen derecho a un procedimiento administrativo ajustado a las previsiones del ordenamiento jurídico.";

Que, es fundamental el respeto a la seguridad jurídica, que implica el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes, tal como lo determina el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, es decir se debe cumplir con el procedimiento legalmente previsto, de tal manera que la declaratoria de utilidad pública debe de tramitarse conforme lo dispone la normativa legal aplicable para estos casos y el actuar de esta manera es coherente y cumplir con las garantías básicas del debido proceso;

Que, respecto de la nulidad y la inexistencia de los actos administrativos la legislación prevé la revocatoria por razones de legitimidad cuando existen irregularidades o vicios que afecten la validez del acto administrativo; cuando esas irregularidades o vicios no pudieren ser convalidadas o subsanadas, el primer inciso del Art. 209 del COA, dispone su extinción. Lo que concuerda con el Art. 1697 del Código Civil, son nulos los actos jurídicos que carecen de alguno de los requisitos que la ley prescribe para que tengan valor, "según su especie y en atención a la calidad o estado de las partes" razón por la que se debe revocar el acto administrativo por razones de legitimidad, es decir por existir irregularidades o vicios que afectan la validez del acto administrativo que, en este caso es la Resolución Administrativa de fecha 29 de diciembre de 2025, mediante la cual se resolvió el anuncio del proyecto, con fines de expropiación;

Que, por haberse violentado el debido proceso y la seguridad jurídica en la tramitación del proceso para la declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación, es pertinente la declaratoria de nulidad del proceso y ordenar el archivo del mismo; y





Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

En ejercicio de las atribuciones que le otorga los artículos 7, 47, 50 literal h) del COOTAD, en concordancia con artículo 132 del Código Orgánico Administrativo,

RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar nulo y dejar sin efecto ni valor alguno la Resolución Administrativa del 29 de diciembre de 2025, dictada por el Director de Planificación, mediante la cual se resolvió Anunciar el Proyecto para la declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación parcial del predio afectado para dar inicio al proyecto "Agua para riego en el sector La Josefina de la Parroquia Linares, Cantón El Chaco, Provincia de Napo", en aplicación de lo establecido en el artículo 132 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo que se proceda a notificar a las direcciones de planificación, administrativa, de fomento productivo, riego y drenaje, y procuraduría síndica, para los fines de ley.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, a fin de que actualice el informe técnico que servirá de fundamento técnico para emitir el nuevo anuncio del proyecto.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección de Fomento Productivo, Riego y Drenaje, ejecutoriada la presente resolución, formar el expediente con todos los requisitos necesario y remita a la Dirección de Procuraduría Síndica, para que emita el informe jurídico previo al nuevo anuncio del proyecto con fines de expropiación, en aplicación al debido proceso.

Dado y firmado en el despacho de la Prefectura del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, a los ocho días del mes de enero del dos mil veintiséis.



Firmado electrónicamente por:
**JOSE ALEJANDRO
TOAPANTA BASTIDAS**
Validar únicamente con FirmaBC

José Alejandro Toapanta Bastidas
PREFECTO DE NAPO





Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

RAZÓN: Siento como tal, que la Resolución Administrativa Nro. 124, que antecede, fue emitida y suscrita por el señor José Alejandro Toapanta Bastidas, Prefecto de la Provincia de Napo, a los ocho días del mes de enero del dos mil veintiséis. **LO CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:
**JUAN PABLO RAMIREZ
OCAÑA**
Validar únicamente con FirmaBC

Abg. Juan Pablo Ramírez Ocaña
SECRETARIO GENERAL, ENCARGADO



ENVIADO A:

Prefectura;
Dirección Administrativa;
Dirección de Planificación;
Dirección de Fomento Productivo, Riego y Drenaje;
Procuraduría Síndica;
Secretaría General, y;
Archivo.



063 700 080 Ext.1028
062 886 503



prefectura@napo.gob.ec
jtoapanta@napo.gob.ec



Av. Juan Montalvo
y Olmedo